

LEY 6.810

Préstamo para obras en el Hipódromo de La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Ampliase el Presupuesto General para el Ejercicio 1964, aprobado por ley 6.755, segunda parte, Presupuesto de Capital, A, Recursos, II. De entidades autárquicas, 2) Del crédito, IX. Ministerio de Acción Social, 1. Dirección Provincial de Hipódromos, de la manera siguiente: "Producido operaciones de crédito con entidades nacionales, provinciales o privadas", trescientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 399.850.000 moneda nacional).

Art. 2º Ampliase el Presupuesto General para el Ejercicio 1964, aprobado por ley 6.755, segunda parte, Presupuesto de Capital, B. Inversiones, grupo 2º. Inversiones de las entidades autárquicas, IX. Ministerio de Acción Social, en la suma de trescientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 399.850.000 ₢), estableciendo un diferido de trescientos veinticinco millones de pesos moneda nacional (\$ 325.000.000 ₢).

Art. 3º La ampliación autorizada por el artículo anterior será destinada a reforzar en la cantidad de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 148.450.000 ₢) y sesenta y nueve millones novecientos mil pesos moneda nacional (69.900.000 ₢) los créditos previstos en el Presupuesto de Capital, grupo 2º, Anexo IX, Ministerio de Acción Social, Item 1, Dirección Provincial de Hipódromos, Título B, Unidades de inversión números 1 (iluminación de pistas y anexos del Hipódromo de La Plata), y 3 (totalizador de apuestas), respectivamente; creándose, además, con los créditos que en cada caso se indica, las siguientes unidades de inversión: 5. Baños para público, cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 4.650.000 ₢); 6. Boxes para caballos de tránsito, treinta y cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 35.500.000 ₢); 7. Circuito cerrado de televisión, veinte millones de pesos moneda nacional (pesos 20.000.000 ₢); 8. Playa de estacionamiento de automóviles, cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 58.500.000 ₢); 9. Edificio destinado a sede de la Dirección Provincial de Hipódromos, cuarenta y dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 42.600.000 ₢); y 10. Boxes para exhibición y venta de S.P.C., veinte millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 20.250.000 ₢).

Art. 4º Las operaciones de crédito que se realicen para concretar el recurso fijado en el artículo 1º de la presente ley, se efectua-

rán conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Carta Orgánica de la Dirección Provincial de Hipódromos, aprobada por decreto ley 13.131/57, vigente por ley 5.857.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 21 de setiembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 7.720.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos diez (6.810).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 21 de mayo de 1964.

Aprobado el 3 de setiembre de 1964.

Sancionado en Diputados el 17 de setiembre de 1964.

Promulgada el 21 de setiembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de setiembre de 1964.